

Ente fiscalizado: Municipio de Rioverde, S.L.P.
Número de auditoría: AED/MP24-31/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y de cumplimiento

I. Criterios de selección

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del municipio de Rioverde, S.L.P., relativo a la auditoría del Desempeño y cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establecen el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX, 6, 13, fracciones II y IV, 16 fracciones I, V, VI, VII, VIII, XII, XXVI, 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Consistencia en el diseño y los resultados del plan y programas de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Criterios de ejecución

Los criterios para la ejecución de las auditorías a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 11 de abril de 2022, son los siguientes:

- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que su objetivo y alcance cumplen con el marco legal aplicable y se observan los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo de auditoría con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar los resultados con los cuales se generarán las acciones, las recomendaciones y el dictamen.
- Supervisar las actividades programadas y ejecutadas, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.
- Integrar el expediente de auditoría con la documentación e información que garantice el soporte de los resultados.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

- Publicar los resultados de las auditorías una vez que se presente al Congreso del Estado el informe correspondiente.
- El personal comisionado debe normar su actuación de conformidad con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Notificar y promover las acciones que se deriven de los informes de auditoría, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.
- Para cumplir con la función fiscalizadora podrá llevar a cabo las actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial.

II. Objetivo

General: Fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Específico: Verificar las capacidades institucionales para la ejecución del ciclo presupuestario, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), así como algunos aspectos susceptibles de mejoras para la gestión municipal.

VERSIÓN DIGITAL

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar procedimientos específicos relacionados con cada una de las siete etapas.

III. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas durante el desarrollo de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto.

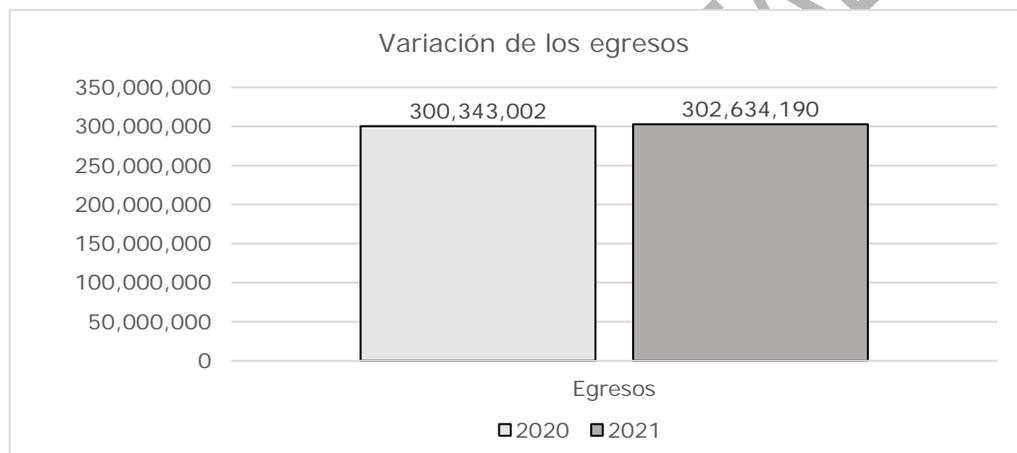
La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR-SED) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

Diagnóstico

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio tiene una población de 97,943 habitantes; de los cuales 51,910 son mujeres y 46,033 son hombres, los cuales representan 50.9% y 47.0%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 59.4.0% del total, la de población rural es de 40.6%. El grado de marginación del municipio es Bajo.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2021, el ayuntamiento registró un egreso de \$302,634,190; el cual fue superior en 0.8% con relación a los \$300,343,002; correspondientes a 2020; con una diferencia de \$2,291,188. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Variación de los egresos.



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública.

Indicadores de desempeño financiero municipal.

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales.

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2021.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comportamiento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1= Ingresos recaudados	327,893,527.00	-0.1	-3,987,026	Menor diferencia es mejor
		V2= Gasto devengado	327,893,527.00			
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Ingresos recaudados	327,893,527.00	8.3	-14.4%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	302,634,190.00			

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Eficiencia presupuestal de los egresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Gasto devengado	327,893,527.00	8.3	-10.7%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de egresos autorizado	302,634,190.00			
Autonomía financiera	$(V1/V2)*100$	V1= Ingresos propios	38,486,094.00	11.7	8.2%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	327,893,527.00			
Liquidez	V1/V2	V1= Efectivo y equivalentes	32,496,819.00	1.1	0.3	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	30,132,297.00			
Solvencia	V1/V2	V1= Activo circulante	32,572,380.00	1.1	0.6	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	30,132,297.00			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2)*100$	V1= Inversión pública	102,005,532.00	31.1	37.0%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	327,893,527.00			
Inversión pública per cápita	V1/V2	V1= Inversión pública	102,005,532.00	1,041.5	1,834.2	Más alto es mejor
		V2= Población 2020	97,943			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Gasto corriente	211,656,969.00	64.6	57.8%	Más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	327,893,527.00			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Servicios personales	116,938,457.00	35.7	28.8%	Razonable-mente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	327,893,527.00			

* Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2021 de los 58 municipios del estado. Fuente: elaboración propia

El diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por los Consejos Estatal y Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como la información financiera contenida en la Cuenta Pública y presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal.

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

Autonomía financiera: mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones,

ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

Liquidez: indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

Solvencia: evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

Proporción del gasto de inversión: mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

Inversión pública per cápita: indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

Proporción del gasto corriente con relación al gasto total: determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

Proporción de los servicios personales con relación al gasto total: muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

V. Procedimientos y resultados

Planeación

1. La Coordinación de Gabinete, Oficialía Mayor y Tesorería Municipal son las áreas responsables de las funciones de planeación, programación y presupuestación respectivamente, estas dependen de Presidencia Municipal, las atribuciones de dichas áreas se establecen en los artículos 24 y 26 del Reglamento de la Administración Pública y 31 de las Adiciones (sic) y Reformas al Reglamento Interno.

2. Los servidores públicos adscritos a las áreas responsables de llevar a cabo funciones sustantivas para la gestión municipal, no fueron capacitados. Asimismo, se identificó que no se cuenta con un diagnóstico de necesidades de capacitación (DNC) y un programa anual en la materia que permitan realizar de manera ordenada y sistemática el reforzamiento de las capacidades profesionales.

Por último, la entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado mediante el oficio número P-051/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:

Evidencia de las capacitaciones a funcionarios públicos 2021.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones en el ejercicio 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó el Reglamento Interno de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Rioverde publicado en el Periódico Oficial del Estado en el que se establecen las funciones del área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos, el Manual General de Organización de la Administración Pública de Rioverde, publicado en el Periódico Oficial del Estado y parte del tercer informe de gobierno donde se detallan las capacitaciones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que presentó lista de las capacitaciones a los servidores públicos con las asistencias, evidencia fotográfica, y el Reglamento Interno en el cual señala que en el artículo 26 están las atribuciones del Oficial Mayor para seleccionar, contratar y capacitar al personal; sin embargo, no presentó, evidencia del diagnóstico de necesidades de capacitación y el programa anual. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; en incumplimiento a los artículos, 22, 73 y 78 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículo 29 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Así como, considerar la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de desarrollar las capacidades y habilidades de los servidores públicos municipales.

AED/MP24-31/2021-05-001 Recomendación

Para que el municipio de Rioverde proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un diagnóstico de necesidades de capacitación y un programa anual del mismo. Asimismo, se deberá determinar al área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación, para lo cual no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

3. Se identificó que la entidad fiscalizada no cuenta con el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal; además no presentó documentación que permita verificar si cuenta con un cuerpo colegiado que incentive la participación ciudadana.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó copia certificada del acta de instalación del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEM, del 03 de enero de 2022.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones en el ejercicio 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó la documentación en verificativo de la existencia y funcionamiento del comité de planeación y desarrollo municipal para la administración municipal 2018-2021 que contiene lo siguiente: Acta de la sesión de instalación y trabajo del COPLADEM 2018-2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó acta de sesión de instalación del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), Rioverde, S.L.P. 2021-2024, y acta de la sesión de instalación y trabajo del COPLADEM 2018-2021. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

4. La entidad fiscalizada cuenta con un Plan de Desarrollo Municipal Rioverde 2018-2021 y este contiene los elementos establecidos en la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con relación a los programas que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la revisión del presupuesto de egresos del municipio de Rioverde, se identificó en el artículo 53 prevé la existencia de 48 Programas Presupuestarios (Pp).

De lo anterior, en el Anexo V "Matrices de Indicadores para Resultados (MIR)" se integra las 48 MIR de los Pp enlistados.

Sin embargo, no presentó la documentación que permite verificar que fueron elaborados con la Metodología de Marco Lógico, entre ella: árboles de problemas y de objetivos, así como las fichas técnicas para cada indicador y metas anuales.

5. El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y los programas guardan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, se observa que los programas de niveles operativos son consistentes con los instrumentos de niveles estratégicos, por lo cual guardan coherencia entre sí.

Además se verifica que cumpla con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

6. La entidad fiscalizada cuenta con un instrumento de planeación de ordenamiento territorial, el cual se denomina Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Rioverde, S.L.P., en el cual se establecen los objetivos y acciones a desarrollar en materia de planeación urbana municipal y considera:

- a) Estrategias de conservación, mejoramiento y crecimiento de centros de población.
- b) Medidas para controlar y vigilar la utilización del suelo.

7. La entidad fiscalizada cuenta con el programa presupuestario "Instancia de la Mujer"; sin embargo, no promueve la igualdad entre mujeres y hombres debido a que no se especifican acciones relacionadas para dicho fin; asimismo, no se identificaron acciones sistemáticas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado mediante oficio IMPLAN-04/2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó copias certificadas del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, Plan de San Luis, referente a la publicación del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, publicado el 28 de febrero de 2022 edición extraordinaria.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones en el ejercicio 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó la documentación en verificativo de la existencia de los planes y programas que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres, que contiene lo siguiente: agenda de desarrollo municipal para el avance de las mujeres en lo local y Programa municipal para la igualdad entre mujeres y hombres.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente, debido a que presentó el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en el que contempla para el periodo de la administración el objetivo estratégico de Equidad de Género; sin embargo, no presentó evidencia de acciones plasmadas en los programas presupuestarios del ejercicio actual que permitan el logro del objetivo planteado en el Plan Municipal de Desarrollo. Por lo que, se considera no solventado en su totalidad; en incumplimiento a los artículo 8, fracción III, inciso g), de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; al artículo 37, fracción II, inciso e), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, los artículos 15, 16, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP24-31/2021-05-002 Recomendación

Para que el municipio de Rioverde proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría y de los ejercicios subsecuentes, contengan elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o, en su caso, realizar acciones de manera sistemática, que atiendan al criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos. Deberá aplicarse a los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

8. El listado de servidores públicos que laboran en el municipio presentado por la entidad fiscalizada de la distribución de los puestos de mando medio y superior no atiende al principio de igualdad entre mujeres y hombres; ya que se observa una proporción de

33.4% para mujeres y una proporción de 66.6% para hombres, lo que no permite una plena participación de las mujeres y hombres en la estructura municipal, y en la toma de decisiones.

Con base en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, para contribuir a que la entidad ofrezca las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres en el ámbito laboral, las entidades deberán integrar las plantillas de personal con al menos el 40 % de un mismo sexo, lo cual aplica tanto para puestos directivos como para el resto de los niveles de puestos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:

Copia certificada de relación del personal femenino por parte de Oficialía Mayor.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones en el ejercicio 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó con la finalidad de autoevaluar el cumplimiento de los requisitos de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, con el objeto de explorar el desarrollo de acciones al interior de la entidad fiscalizada se han propuesto las siguientes Medidas de nivelación: Que se realicen acciones de reclutamiento y promoción para incrementar la integración de mujeres a la plantilla de personal hasta alcanzar el 40 %.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó listado de los titulares de la nueva administración al cierre del ejercicio 2021, de las cuales 25 son mujeres representando el 39.7% y 38 son hombres con representación del 60.3%, por lo que se aprecia que está realizando acciones para atender el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

9. La entidad fiscalizada en el capítulo III de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, señala que la plantilla de personal para dicho año se conformaría por 748 personas; sin embargo, mediante una revisión al listado de servidores públicos presentado por la entidad fiscalizada, se identificó un total de 505, sin considerar a las personas adscritas al área de Seguridad Pública. Conforme a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el valor óptimo sugerido por cada mil habitantes es de 8 o menos servidores públicos, por lo cual para la población del municipio de Rioverde, de 97,943 habitantes, es recomendable un total de hasta 784. El número de servidores públicos que registró el municipio por cada mil habitantes es de 5, considerando 505 colaboradores.

Por lo anterior, el número de personas que se emplean en la Administración Pública Municipal, se encuentra dentro de los parámetros considerados por el INAFED con relación al tamaño de su estructura.

Programación

10. La entidad fiscalizada no presentó documentación que permita analizar la información presupuestaria y programática con las cuales registra los movimientos presupuestales, por lo que no se pudo verificar si cuenta con los principales elementos del sistema de contabilidad gubernamental en materia de clasificadores presupuestarios como lo establecen los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones en el ejercicio 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó los documentos de la información en verificativo de la existencia de la información presupuestaria y programática del ejercicio 2021 con claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplen con las disposiciones normativas aplicables:

Clasificación por objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero (sic) al 31 de Diciembre (sic) de 2021.

Clasificación Administrativa del 01 de enero al 31 de Diciembre (sic) de 2021.

Clasificación Funcional (Finalidad y Función) del 01 de Enero (sic) al 31 de Diciembre de 2021.

Listado de Programas Presupuestarios del 01 de Enero al 31 de Diciembre (sic) de 2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que presentó los reportes del estado analítico del ejercicio de las clasificaciones funcional, administrativa y por objeto del gasto, presentados en la Cuenta Pública 2021; sin embargo, no presentó, la estructura programática lo cual no permite identificar los programas presupuestarios y que estos reflejen como mínimo los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; en incumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 27, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP24-31/2021-05-003 Recomendación

Para que el municipio de Rioverde proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que los programas presupuestarios sean registrados en la estructura programática y estos incluyan indicadores de desempeño con sus metas anuales. Lo anterior, aplicarse en los programas vigentes y para los ejercicios subsecuentes.

11. Se identificó que la entidad fiscalizada cuenta con un programa que integra 68 obras y acciones, mediante el cual se da cumplimiento a las actividades y componentes de los programas presupuestarios denominados "Deportes", "Desarrollo Social" y "Obras

Públicas”, con recursos de Infraestructura y Fortalecimiento en base al plan municipal de desarrollo.

Asimismo, este programa permite identificar su contribución al cumplimiento del plan municipal de desarrollo.

12. La evaluación de diseño permite determinar si el esquema de un programa contribuye a solucionar el problema para el cual fue creado y, con base en información confiable, tomar decisiones para mejorarlo.

Para la evaluación de diseño a los programas presupuestarios para los cuales se presentó Matriz de Indicadores para Resultados, se seleccionó el programa: "Obras Públicas", el cual no cuenta con suficiente información para su identificación. Asimismo, presenta algunas áreas de oportunidad en el cumplimiento de los elementos y criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico para la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados, que son la base para la estructura de los programas presupuestarios.

Para este informe se elaboró un resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Obras Públicas" en el cual se presentan las principales fortalezas y las áreas de oportunidad relacionadas con los aspectos técnicos y metodológicos del programa.

Resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Obras Públicas".

1. Alineación estratégica. Contribución a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

El programa presupuestario se encuentra vinculado con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; los objetivos a nivel de Propósito y Fin contribuyen al cumplimiento del eje San Luis próspero, así como a las vertientes "Mejorar la infraestructura de conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia" y "Fortalecer un desarrollo regional, urbano y metropolitano sustentable, que promueva la inversión productiva y el empleo". Por lo cual existe una relación con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan.

2. Estructura analítica y análisis de población objetivo.

La entidad fiscalizada no elaboró el árbol de problemas y el árbol de objetivos, conforme lo señala la MML, por lo cual la identificación del problema al que va dirigido el programa, sus causas, sus efectos y la estrategia de intervención con la que se pretende resolverlo carece de sustento metodológico y, por lo tanto, de elementos que permitan respaldar la pertinencia del programa.

3. Diseño de la MIR e indicadores a nivel Fin, Propósito, componente y Actividades.

Se elaboró una ficha técnica para los indicadores de los objetivos a nivel Fin, Propósito Componentes y Actividades; las variables no son descriptivas; es decir, no se establecen en valores absolutos, lo que limita la evaluación de cumplimiento del programa.

Las fichas técnicas deben contener: fórmula, variables, unidad de medida, meta y línea base; entre otros elementos indispensables para valorar el desempeño del programa.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones en el ejercicio 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó las acciones que permiten subsanar el diseño de los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada en los programas de Obras Públicas e Instancia de la Mujer atendiendo a la metodología (sic) de Marco Lógico.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado las acciones concretas para subsanar las deficiencias identificadas en los programas evaluados; en incumplimiento al artículo 61, fracción II, incisos b), y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 17, 24, fracción I, 26, y 27, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico y la Guía para el diseño de la matriz de indicadores para resultados.

AED/MP24-31/2021-05-004 **Recomendación**

Para que el municipio de Rioverde proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las deficiencias identificadas en el diseño de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios evaluados, conforme a los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico, deberá aplicarse a los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

Presupuestación

13. El presupuesto de egresos incluye los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales son:

- Prioridades del gasto.
- Listado de programas.
- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional-programática y económica.

Ejercicio

14. El presupuesto de egresos 2021 de la entidad fiscalizada enlista 48 programas presupuestarios; que se debieron ejecutar durante dicho año, sin embargo no presentaron el anexo AED-02 de la Cuenta Pública mediante el cual se presenta la evaluación de los indicadores y el cumplimiento de los mismos, por lo cual no se cuenta

con elementos para determinar si se cumplieron los objetivos y metas de dichos programas componente indispensable para verificar que se haya atendido el principio de eficacia.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones en el ejercicio 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó las acciones de publicación mediante URL del anexo AED-02 de la cuenta pública mediante el cual se presenta la evaluación de los indicadores y el cumplimiento de los mismos atendiendo al principio de eficacia durante la ejecución de los programas presupuestarios.

URL: https://drive.google.com/drive/folders/1xr4IIMOLsky_tbPpzlZAFgidAT4T5hFi.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para ejecutar los programas presupuestarios comprometidos en su presupuesto de egresos; en incumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 135 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y artículo 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP24-31/2021-05-005 **Recomendación**

Para que el municipio de Rioverde proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el ejercicio del presupuesto sea mediante programas presupuestarios y estos cuenten con los elementos que señala la Metodología del Marco Lógico, y además que las Matrices de Indicadores de Resultados de los programas contengan los avances y cumplimiento. Asimismo, que contengan medios de verificación de la ejecución para verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios aprobados. Lo anterior, deberá aplicarse en los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

15. La entidad fiscalizada cuenta con reglamentación para los servicios públicos municipales señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los cuales son:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, y;

IX. Cultura, recreación y deporte.

16. La entidad fiscalizada cuenta con un listado que contiene los trámites y servicios que ofrece; sin embargo el cual no considera los requisitos, ni tiempos de respuestas, así mismo no es de carácter público por lo que dificulta al ciudadano cumplir con las regulaciones municipales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó un CD donde se anexa la liga de página del municipio donde se encuentra el catálogo de trámites y servicios.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones en el ejercicio 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó las acciones de verificación de existencia de un listado que contiene los trámites y servicios que ofrece, el cual incluye los requisitos y tiempos de respuesta de dichas regulaciones municipales.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado; debido a que la entidad no ha realizado las acciones concretas para publicar y difundir los trámites y servicios que ofrece ya que se verificó la liga de la página de Internet del municipio en la cual se despliega un menú con los apartados de registro civil, compras y tesorería y al revisar cada uno se constató que no se despliega la información de dichos trámites; lo anterior, permitirá atender el principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que establece que toda la información en posesión de la autoridad o que realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

AED/MP24-31/2021-05-006 **Recomendación**

Para que el municipio de Rioverde proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de proporcionar a la población un registro público que compile los trámites y servicios que ofrece el municipio, el cual deberá considerar los requisitos y tiempos de respuesta para acceder a ellos. Este inventario deberá ser publicado y difundido a la ciudadanía, para que cumpla con el principio de máxima publicidad por medio de la página de Internet del municipio.

17. La entidad fiscalizada no cuenta con un procedimiento para la emisión de licencias de construcción, el cual señale los requisitos para expedir las licencias, los responsables y los tiempos, lo que podría generar posibles discrecionalidades y otros actos indebidos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado mediante oficio CDU/191/2022, de fecha 05 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y

aclarar el resultado; entre la cual presentó copia certificada del Manual de Procedimientos de Catastro y Desarrollo Urbano; copia certificada de requisitos de solicitud de licencia municipal y del capítulo segundo de la Ley de Ordenamiento Territorial y desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones en el ejercicio 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó el Manual de Organización. Se Anexa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado en su Edición Año CII, Tomo I, del Jueves 15 de Agosto de 2019.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó el formato de solicitud de licencia municipal de construcción, Manual de procedimientos aplicado a Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano el cual en su página describe el procedimiento de solicitud de licencia municipal de construcción. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Seguimiento

18. La Unidad de Control y Evaluación del Desempeño es el área encargada de las funciones de seguimiento, la cual se encuentran dentro de su estructura orgánica y sus atribuciones se establecen mediante el artículo 27 punto 7.7.1 de las Adicciones (sic) y Reformas al Reglamento Interno.

19. La entidad fiscalizada no cuenta con un sistema o instrumento para definir el seguimiento de los programas, en particular los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones en el ejercicio de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó las acciones de cumplimiento de la existencia de los Lineamientos para la implementación y funcionamiento del Sistema de Seguimiento del Desempeño en el Municipio de Rioverde.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, no atiende al resultado; y se considera no solventado, debido a que no se cuenta con un sistema para dar seguimiento a los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP24-31/2021-05-007 Recomendación

Para que el municipio de Rioverde proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un instrumento para el seguimiento y evaluación del cumplimiento a los programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma de decisiones. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

20. No se generaron informes de avance que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores durante la ejecución de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones en el ejercicio 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó en atención al procedimiento de generación de informes de avance que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores, se realizan las acciones correctivas que permitan verificar que el área responsable de llevar a cabo la función de seguimiento a los programas presupuestarios emita informes de avance en los ejercicios subsecuentes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, esta no guarda relación con lo solicitado, debido a que presentó el informe de cumplimiento final de la Cuenta Pública 2021, y no la evidencia de que trimestralmente se realizaron los informes de avance de los programas presupuestarios; por lo que no atiende el resultado y se tiene por no solventado: en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP24-31/2021-05-008 Recomendación

Para que el municipio de Rioverde proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar los informes sobre el avance de los programas presupuestarios, los cuales deben elaborarse con una periodicidad trimestral y contener indicadores para evaluar los resultados de la ejecución de los programas presupuestarios, con base en el sistema de evaluación del desempeño, que registren los objetivos a nivel fin, propósito, componente y actividades. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

21. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones en el ejercicio 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó las acciones correctivas que permitan verificar que dichos informes sean presentados oportunamente al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución en los ejercicios subsecuentes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, no atiende el resultado, por lo que se considera no solventado; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP24-31/2021-05-009 **Recomendación**

Para que el municipio de Rioverde proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se emitan los informes trimestrales sobre el avance de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

22. La Unidad de Control y Evaluación del Desempeño es el área encargada de las funciones de verificar que la información reportada por las áreas con relación al avance y cumplimiento de los programas sea veraz, oportuna y adecuada, la cual se encuentran dentro de su estructura orgánica y sus atribuciones se establecen mediante el artículo 27 punto 7.7.1 de las Adiciones (sic) y Reformas al Reglamento Interno.

23. La entidad fiscalizada no presentó información que permita verificar el registro en las cuentas de orden de su contabilidad gubernamental, los avances financieros y las modificaciones al presupuesto de los programas presupuestarios; así como, el registro del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones en el ejercicio 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó en atención al procedimiento de verificación del registro en la cuentas de orden de la contabilidad gubernamental debidamente asentados en los registros correspondientes, se adjunta

enlace URL que contiene la publicación de referencia en la página de Internet del gobierno municipal en: <http://www.rioverdeslp.gob.mx/2021-2024/conac-2021/>.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, no atiende al resultado; por lo que se tiene por no solventada; debido a que no presentó, evidencia que en la contabilidad estén registrados los programas presupuestarios y que se generen estados presupuestarios con la información a la programación con base en resultados, como mínimo los objetivos, las metas, indicadores de desempeño y la unidad responsable; en incumplimiento al artículo 19, fracción VI, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP24-31/2021-05-010 Recomendación

Para que el municipio de Rioverde proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de registrar el ejercicio del presupuesto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios desde el inicio del ejercicio fiscal, durante su ejecución y al cierre. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

Evaluación

24. La Unidad de Control y Evaluación del Desempeño es el área encargada de las funciones de evaluación del cumplimiento, la cual se encuentra dentro de su estructura orgánica y sus atribuciones se establecen mediante el artículo 27 punto 7.7.1 de las Adiciones(sic) y Reformas al Reglamento Interno.

25. Como se mencionó en el resultado 4.1, la entidad fiscalizada no presentó documentación referente a la evaluación a los 48 programas presupuestarios que fueron enlistados en el presupuesto de egresos, motivo por el cual no se cuentan con los elementos para determinar el cumplimiento de las metas de los indicadores.

Asimismo, por lo que corresponde al programa de obras y acciones para el cual se ejercieron los recursos públicos, no contiene objetivos, metas e indicadores que permitan establecer una base para evaluar su cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones en el ejercicio 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó en atención al procedimiento de verificación referente a la evaluación de los 48 programas presupuestarios, se adjunta a la presente el formato AED-02 el cual contiene los avances trimestrales debidamente alineados a sus objetivos y metas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que presentó el Anexo AED-02 "Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) 2021" de los programas presupuestarios de la Cuenta Pública 2021; sin embargo, en los documentos descritos, omitió indicar el valor en las variables que conforma la fórmula del indicador, para de esta manera verificar el cálculo del resultado con respecto a la descripción del indicador a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividad; por lo que, se considera no solventada en su totalidad; en incumplimiento los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP24-31/2021-05-011 **Recomendación**

Para que el municipio de Rioverde proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que los valores de las variables, con el que se realiza el cálculo de fórmula del indicador, estén plasmados en los informes de cumplimiento final, a efecto que permitan verificar el resultado del mismo; asimismo esto permite comprobar la veracidad de las metas establecidas de los programas presupuestarios. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

26. Para identificar modificaciones en los programas presupuestarios, se lleva a cabo un análisis comparando la programación inicial, con base en los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos, contra el cumplimiento final.

Debido a que la entidad no proporcionó información relacionada con la evaluación de los cuarenta y ocho programas reportados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021; no es posible identificar si se realizaron modificaciones a los mismos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones en el ejercicio de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó en atención al procedimiento de verificación referente al análisis de la programación inicial y el cumplimiento final de los 48 programas presupuestarios, se adjunta a la presente el formato AED-02 el cual contiene las variaciones porcentuales programadas y realizadas de cada uno de los programas presupuestarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado; por lo que se tiene por no solventado, debido a que el Anexo AED-02, Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) 2021 de los programas presupuestarios de la Cuenta Pública 2021, no permite verificar la programación inicial en el presupuesto de egresos del ejercicio 2021, con

respecto al cumplimiento final, toda vez que los documentos presentados carecen de los valores en las variables que conforma la fórmula del indicador, por lo que no fue posible realizar el análisis de las variaciones durante el ejercicio; en incumplimientos a los artículos 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP24-31/2021-05-012 Recomendación

Para que el municipio de Rioverde proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que los cambios en las acciones y metas de los programas presupuestarios aprobados en el presupuesto de egresos, con respecto al informe de cumplimiento final se reflejen las adecuaciones en función a los movimientos del presupuesto y que estos cuenten con las justificaciones y aprobaciones correspondientes, que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos. Lo anterior deberá aplicarse a los programas vigentes a la presentación de los resultados de esta auditoría y para los ejercicios subsecuentes.

27. La entidad fiscalizada no generó informes de cumplimiento para los 48 programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones en el ejercicio 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó en atención al procedimiento de investigación referente verificar que exista un manual de procedimientos específico para el área responsable de llevar a cabo la función de evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios. Se adjunta a la presente el Manual de Organización específico de la Unidad de Control y Evaluación del Desempeño.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, esta no atiende al resultado; por lo que se tiene por no solventado; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP24-31/2021-05-013 Recomendación

Para que el municipio de Rioverde proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios, deben contener indicadores para evaluar los resultados de la ejecución de los programas presupuestarios, con base en el sistema de

evaluación del desempeño, que registren los objetivos a nivel fin, propósito, componente y actividades. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

28. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones en el ejercicio 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó en atención al procedimiento de verificación de la emisión de los programas presupuestarios al cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, se adjunta a la presente el formato AED-02 el cual contiene al calce las firmas de acuse de correspondientes a la recepción de la información sobre el cumplimiento final de los programas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, esta no atiende al resultado; por lo que se tiene por no solventado; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP24-31/2021-05-014 **Recomendación**

Para que el municipio de Rioverde proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se realice el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

29. Como se identificó en el procedimiento específico 1.7, los programas a cargo de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; una vez que los programas de la entidad lo considere, se podrá realizar la verificación correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones en el ejercicio 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó en atención al procedimiento de verificación de los programas a cargo de la entidad fiscalizada que cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, se adjunta a la presente el Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, no atiende al resultado, por lo que se tiene por no solventado; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículos 15, 16, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP24-31/2021-05-015 Recomendación

Para que el municipio de Rioverde proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que se emitan los informes de cumplimiento con los medios de verificación de las acciones que promueven la igualdad entre mujeres y hombres. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

Rendición de cuentas con enfoque a transparencia

30. La entidad fiscalizada registra 16 resultados correspondientes a la Cuenta Pública 2019, para las cuales se debieron realizar acciones que tuvieran como finalidad corregir deficiencias en la gestión.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado mediante los oficios número CI-261/2022 y CI-260/2022, de fecha 07 de abril de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó que se da vista con las recomendaciones anteriores y las respuestas atendiendo esas recomendaciones.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones en el ejercicio 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó en atención al procedimiento de verificación del estado que guardan 18 resultados correspondientes a la cuenta pública 2019, se precisa que dichas recomendaciones se encuentran en atención permanente por parte de la Unidad de Control y Evaluación del Desempeño, la cual lleva a cabo el seguimiento y evaluación de planes y programas presupuestarios, a través de mecanismos que permitan coadyuvar en una adecuada gestión de los procesos administrativos normativos e institucionales.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado; por lo que se tiene por no solventado, debido a que presenta evidencia documental en contestación a la auditoría AEFMOD-80-FISMOD-2018 las cuales no corresponden a las auditorías de desempeño, y no presentó, evidencia del seguimiento a las recomendaciones de los resultados de la

auditoría de desempeño y cumplimiento de la Cuenta Pública 2019; lo anterior para atender en el marco de los mecanismos que prevengan actos u omisiones conforme al artículo 10, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; y, al artículo 78, fracción VI, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP24-31/2021-05-016 **Recomendación**

Para que el municipio de Rioverde proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de dar seguimiento a las recomendaciones hasta que hayan sido atendidas en su totalidad.

31. Durante la revisión al portal de Transparencia de la entidad fiscalizada se identificó que no se encuentra publicada la siguiente información:

- Presupuesto de egresos 2021.
- Informes trimestrales de avance y evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones en el ejercicio 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó en atención al procedimiento de verificación de la publicación del Presupuesto de Egresos 2021 en el Periódico oficial del Estado se adjunta a la presente captura de pantalla correspondiente a la página de Internet: <http://apps.slp.gob.mx/po/BuscarDocumentos.aspx>; así mismo se adjunta documento correspondiente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado; por lo que se tiene por no solventado; debido a que no presenta evidencia que estén publicados en la página de Internet del municipio el presupuesto de egresos y los Informes trimestrales de avance y evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 56, 57, 58, 61, 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 84 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP24-31/2021-05-017 **Recomendación**

Para que el municipio de Rioverde proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de publicar en la página de Internet del municipio la información indicada en el resultado, así como la establecida en la legislación señalada.

32. La Unidad de Transparencia que depende de la Presidencia Municipal, publica en la página de Internet de la entidad fiscalizada, la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Sus atribuciones se encuentran dentro de su marco normativo en el artículo 123 fracciones I-VIII del “Reglamento Interno del Ayuntamiento” de Rioverde, dicha área se encuentra dentro de su estructura orgánica.

V. Resumen de recomendaciones

Se determinaron 20 resultados no favorables de los cuales, 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 17 restantes generaron las acciones y recomendaciones siguientes: 17 Recomendaciones.

VI. Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de Rioverde, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos y los resultados alcanzados, considerando que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía mediante la ejecución de los programas presupuestarios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de los procesos de las operaciones examinadas, en el marco de las etapas del ciclo presupuestario.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, esta entidad de fiscalización, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Rioverde, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados no solventados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

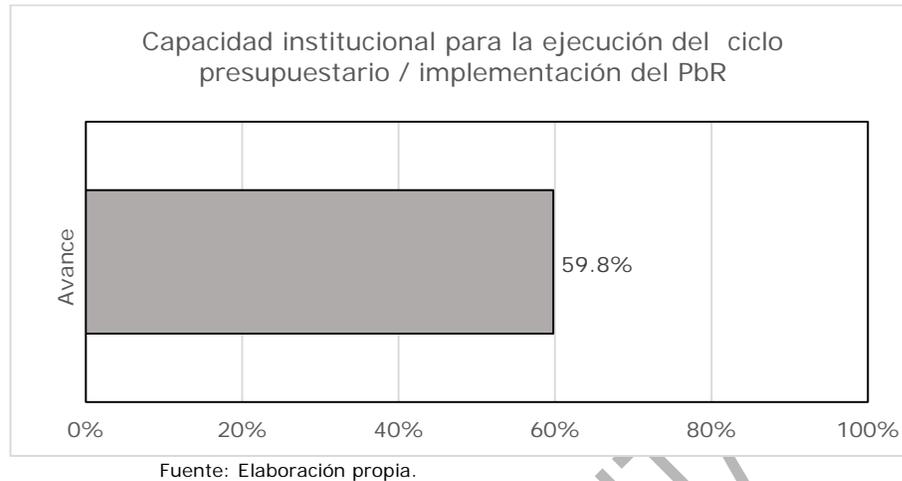
Conclusiones

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

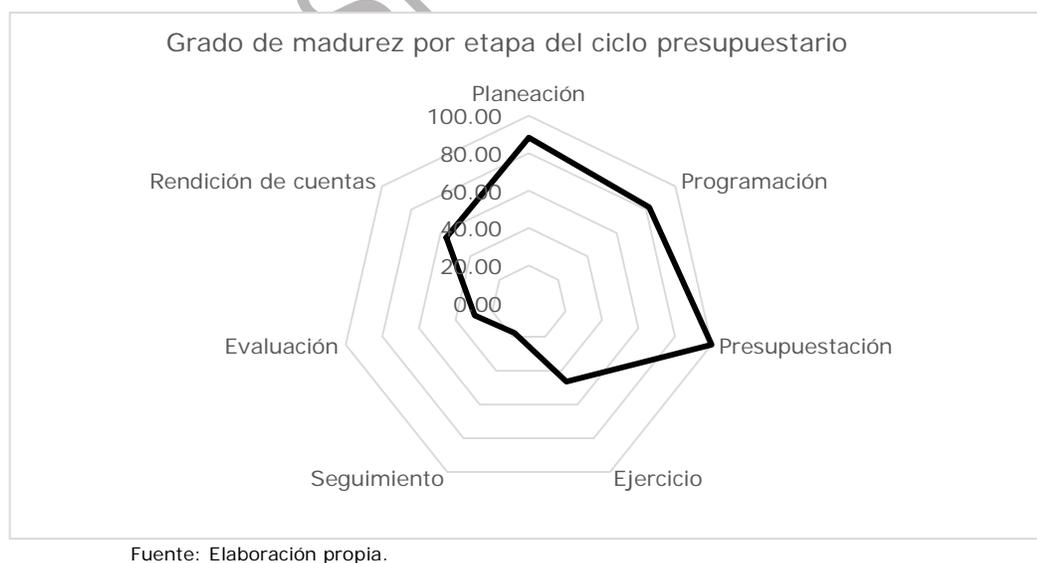
Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.



Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un decremento de 5.4 puntos en comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2019 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 65.2 puntos de un total de 100.

En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario.



El punto en el que se interseca la línea gruesa con el eje de cada etapa, indica el grado de madurez para dicha etapa. El área comprendida al interior del polígono formado por

la línea gruesa, muestra el avance que registra la entidad fiscalizada con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Las etapas que alcanzaron resultados más altos son presupuestación y planeación; las principales áreas de oportunidad se observan en seguimiento y evaluación.

VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadora o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

L.A. Zibeyda Robles Aradillas
C.P. Patricia Tierrafría Arreguín

Supervisor
Auditor

IX. Marco legal y normatividad aplicable

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual para el diseño y la construcción de indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Interno del municipio de Rioverde, S.L.P.
- Presupuesto de Egresos del municipio de Rioverde, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.
- Ley de Ingresos del municipio de Rioverde, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones.

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Informe Individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 18 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado

ISD/CCR/EBG/ZRA/PTA